

AL JUZGADO

....., Procurador de los Tribunales y de D.provisto de D.N.I.. nº con domicilio en....., según se acredita mediante escritura de poder que se acompaña con devolución del original por precisar para otros usos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que en la indicada representación paso a formular escrito de DEMANDA DE *DISOLUCIÓN* Y LIQUIDACIÓN deducido contra los socios D. y D^a.

con domicilio en que junto con el demandante son los socios actuales de la *Sociedad Civil* Irregular con fundamento en los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

PRIMERO.- LA *SOCIEDAD CIVIL* IRREGULAR.

La *sociedad civil* irregular citada fue constituida mediante documento privado de fecha modificado por otros dos más recientes de fecha y cuyo domicilio social quedó establecido en . En ningún caso se ha constituido en escritura pública ni se ha inscrito en Registro Público alguno, por lo que es manifiesto su carácter de *sociedad civil* irregular. Se acompañan como DOCUMENTOS nº 1, 2, y 3 los mencionados documentos privados de constitución.

SEGUNDO.- LOS SOCIOS.

Sus socios actuales, que lo son desde la constitución, son:

1.- D. , mayor de edad, de estado *civil*, con domicilio en y D.N.I. nº (la parte demandante)

2.- D. , y su esposa Dña., con domicilio en y respectivos D.N.I. y (la parte demandada).

TERCERO.- EL OBJETO SOCIAL

La *sociedad* tiene por objeto social, tal y como se enuncia en el art. 2 de los estatutos que figuran como anexo en el documento privado de constitución aportado como DOCUMENTO nº 1.

CUARTO.- CAUSA DE *DISOLUCIÓN*.

La *sociedad* ha incurrido en la causa de *disolución* recogida en el art. 20 de los estatutos contenidos en el documento de constitución adjuntado como DOCUMENTO nº 1 en virtud del cual: Son causas de *disolución*: la falta de ejercicio de la actividad que constituye el objeto social durante tres años consecutivos.

Efectivamente la *sociedad civil* permanece inactiva desde hace más de cuatro años como se demuestra de los libros contables que se acompañan como DOCUMENTO nº 4.

QUINTO.- INACTIVIDAD DE LA PARTE DEMANDADA.

Que habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado de tres meses, ante la inactividad de la parte demandada esta representación se ve obligada a impetrar el auxilio judicial para la declaración de *disolución* social y liquidación del haber común.

Dicha inactividad queda acreditada mediante burofax de fecha con acuse de recibo el siguiente el demandante notificó a los esposos y también socios, D. y Dña. la circunstancia de haber incurrido en causa de *disolución* de la *sociedad* y de la necesidad de proceder a la liquidación del haber común y rendición de cuentas en el plazo de tres meses establecido en el documento de constitución social desde aquella recepción (DOCUMENTO nº 1). Se adjunta dicho burofax como DOCUMENTO nº 5.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURÍDICO PROCESALES

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA OBJETIVA Y TERRITORIAL

Corresponde la jurisdicción a los tribunales del orden *civil* según lo prevenido en el artículo 117 de la Constitución, art. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 y arts. 5 y 36 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento *Civil*.

II.- COMPETENCIA

Es competente el Juzgado de Primera Instancia al que se dirige la demanda, objetivamente de acuerdo con el art. 85 de la LOPJ y art. 45 de la LEC, y territorialmente en virtud del art. 50 LEC.

III.- CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN

Las partes ostentan la capacidad para ser parte, la capacidad procesal y la legitimación en virtud de los arts. 6.1.1º, 7 y 10 LEC.

La *sociedad civil* irregular en cuanto comunidad de bienes carece de personalidad jurídica y no puede comparecer ni ser demandada en juicio (STS 22 de mayo 1993, RJ 3723/1993).

IV.- ACCIÓN EJERCITADA

Se ejercita una acción de *disolución* y liquidación social que, en virtud del art. 1708 se remite a las reglas de división de una cosa común y de la división de la herencia (art. 406 CC) y así lo recoge abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 2 de marzo 1989 (RJ 1989/1747), 3 de enero de 1992 (RJ 1992/145) y 16 de junio 1995 (RJ 1995/5298).

V.- PROCEDIMIENTO.

De conformidad con la indicado la acción ejercitada se seguirá por el procedimiento establecido en el art. 782 y ss de la LEC (Partición de la herencia).

VI.- COSTAS.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 394 LEC las costas han de ser impuestas al demandante.

JURIDICO MATERIALES

I.- LA *SOCIEDAD CIVIL* IRREGULAR

El art. 1669 CC establece que No tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros. Esta clase de sociedades se regirá por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes.

Según sentencia del TS de 30 de junio de 1995 (RJ 1995/5273) Esa variedad de sociedades civiles se somete, como establece la Ley, a las normas de la comunidad de bienes y partición de las herencias y no a las de *disolución* y liquidación de sociedades propiamente dichas o regulares.

Las sentencias del Tribunal Supremo de 2 de mayo 1964 (RJ 1964/2186), de 19 de abril 1972 (RJ 1972/2550), 2 de diciembre de 1989 (RJ 1989/8791) consideran incluso que para la *disolución* es indiferente la calificación de *sociedad* irregular o de comunidad de bienes.

II.- Principio *lura Novit Curia* y cuantos otros principios sean de aplicación al presente supuesto.

En su virtud,

SOLICITO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito con sus documentos y copias; y por comparecido al Procurador en representación de D. entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias, y por formulada demanda de juicio ordinario contra D y D^a. , de forma que seguido el juicio por todos sus trámites, se dicte sentencia declarando la *disolución* y posterior liquidación de la *sociedad civil* irregular mediante la tramitación establecida en los arts. 782 y siguientes de la LEC con expresa imposición de costas a la parte demandada.

En , a de de

Firma de Letrado Firma de Procurador